



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 y el Juzgado de Garantías N° 3, del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Filippo P , quien relató que se había comunicado por WhatsApp con la empresa Aerolíneas Argentinas para averiguar por las condiciones de un vuelo que tenía programado a Brasil; que por ese medio le informaron que debía realizarse el test de detección de Covid-19 y que si lo abonaba con una cuenta del Banco Galicia tendría un descuento, por lo que aportó los datos de su cuenta en esa entidad. Pasado un rato, recibió un correo electrónico del banco con el aviso de que habían cambiado sus contraseñas y al ingresar a su cuenta advirtió que se habían realizado dos transferencias, que desconoció.

En tanto el denunciante refirió que la comunicación había ocurrido en su domicilio de la localidad bonaerense de Vicente López, donde también tiene radicada su cuenta bancaria, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial, al considerar razones de economía procesal, eficacia de la investigación y mejor defensa de los imputados (resolución del 14 de mayo de 2021).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había verificado la radicación de la cuenta (resolución del 23 de mayo de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 3 de noviembre de 2022).

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que

debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sobre esa base, toda vez que de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la contienda cuando no están controvertidos por otras constancias del expediente (Fallos: 328:4221), se desprende que la comunicación a través de la cual obtuvieron sus datos se produjo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, donde vive y tiene radicada la cuenta bancaria que habría sido objeto de la maniobra, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:03